

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00589  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de a sociedad NUGARA INMOBILIARIA S.A.S. con domicilio en la ciudad Tunja - Boyacá, identificada con el NIT. No. 901.399.387-6 contra JOSÉ BRAYAN CASTRO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.166.871, vecino y domiciliado en Madrid – Cundinamarca. y MARÍA FANNY CASTRO BARBOSA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.173.641, vecina y domiciliada en Madrid – Cundinamarca., por las siguientes cantidades de dinero:

| <b>Mes</b>        | <b>Valor</b>          |
|-------------------|-----------------------|
| Noviembre de 2022 | \$405.000.00          |
| Diciembre 2022    | \$405.000.00          |
| Enero de 2023     | \$405.000.00          |
| Febrero de 2023   | \$405.000.00          |
| Marzo de 2023     | \$405.000.00          |
| Abril de 2023     | \$405.000.00          |
| <b>Total</b>      | <b>\$2.430.000.00</b> |

Por los camones que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado

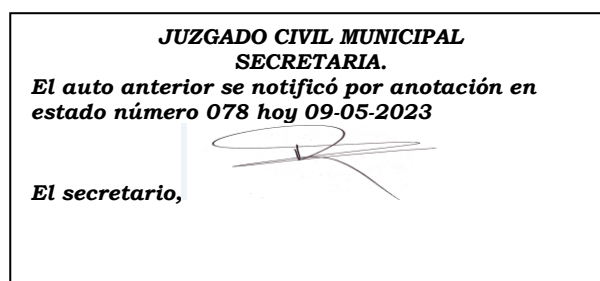
*de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d6cce33887fbe0b9059cc6b01b088d3cd4d85116410a98d4acbd1ab5504533

Documento generado en 07/05/2023 03:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**